

ORDENANZA

Ordenanza Número 39

(Proyecto Núm. 97)

Presentada por: Administración

Serie 2024-2025

PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA CACERÍA O CAPTURA DE AVES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A INVESTIGAR Y PROCESAR LOS ACTOS DE CAZA ILEGAL Y MALTRATO DE AVES, ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, reconoce a los gobiernos municipales, entre otros tantos poderes, el poder ejercer poderes legislativos y ejecutivos con el fin de lograr la protección y seguridad de la ciudadanía dentro de la jurisdicción territorial de cada municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 del Código Municipal, establece la política pública del gobierno "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". Además, el Artículo 1.005 establece que los amplios poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretarán liberalmente a favor de estos para garantizar las facultades necesarias para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre. A esos fines, la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", regula extensamente la práctica de la cacería en Puerto Rico. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad estatal llamada a administrar dicha ley. De igual forma, la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" establece como política pública la protección de los animales y el procesamiento criminal de todo acto que constituya maltrato.

POR CUANTO: Residentes del Municipio Autónomo de Guaynabo, específicamente de la Avenida San Patricio, han denunciado que un grupo de personas acude en horas de la noche a cazar aves, tales como guacamayos que habitan de forma silvestre en la zona. Se ha reportado que, aunque estas personas realizan mayormente sus actividades desde la carretera, en diversas ocasiones han invadido propiedades privadas en un intento por capturar dichas aves.

POR CUANTO: Estos incidentes han sido documentados mediante grabaciones y reportados a través de diversos medios, incluyendo denuncias formales ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, las actividades de cacería ilegal en el área continúan, lo que ha generado ansiedad, preocupación y un sentimiento de inseguridad entre los residentes.

POR CUANTO: La Policía Municipal de Guaynabo ha manifestado que no cuenta con una base legal clara que le permita intervenir directamente con estos individuos, quienes alegan que su práctica de cacería es legal. En consecuencia, su respuesta se ha limitado a solicitar la cooperación de los sujetos para evitar molestias a los vecinos, sin

poder tomar medidas más contundentes para detener esta situación.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene como política pública la protección y el bienestar de los animales dentro de su jurisdicción, así como la promoción de entornos residenciales seguros para todos sus habitantes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 241-1999, según enmendada, y el "Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Reglamento Núm. 6765, permiten únicamente la caza en lugares autorizados por el DRNA y de un modo que garantice la seguridad de las personas.

POR CUANTO: Ante la recurrencia de estos incidentes y la preocupación expresada por los residentes y la prohibición por ley de estos actos, el Municipio Autónomo de Guaynabo considera necesario adoptar medidas que permitan a la Policía Municipal intervenir en casos de cacería ilegal de aves, referir las situaciones pertinentes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y garantizar la seguridad y tranquilidad de la comunidad.

POR CUANTO: Una Comisión Especial de la Legislatura Municipal analizó y evaluó las disposiciones propuestas en esta Ordenanza, habiendo rendido un Informe de fecha 14 de mayo de 2025.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Se prohíbe la cacería o captura de aves en propiedad privada o pública en el Municipio Autónomo de Guaynabo, y se ordena a la Policía Municipal de Guaynabo a investigar y procesar los actos de caza ilegal y maltrato de aves y para establecer multas administrativas por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Sección 2da. Los términos utilizados en esta Ordenanza serán definidos según se dispone a continuación:

(a) "Aves" incluye cualquier especie o subespecie de ave, ya sea exótica o silvestre, según dichos términos son definidos en la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, y su reglamentación aplicable.

(b) "Cacería" será perseguir, herir, matar, disparar o destruir.

(c) "Captura" significa emplear estrategias, métodos o artefactos que permitan la captura y retención del ave, pero sin causarle lesión, daño o muerte.

(d) "Propiedad" incluye cualquier inmueble, tales como residencias, comercios, condominios e instalaciones recreativas.

Sección 3ra. Se prohíbe la cacería o captura de aves en el Municipio Autónomo de Guaynabo conforme con lo siguiente:

(a) **Queda prohibida la cacería o captura de aves en propiedad pública o privada** en el Municipio Autónomo de Guaynabo, a menos que exista la autorización expresa del dueño de la propiedad y el DRNA haya provisto un permiso o licencia para la caza de aves en un lugar.

(b) **Se establece una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00)** por infracción a causa de violar la prohibición aquí establecida. En caso de reincidencia, se establece una multa administrativa adicional de mil dólares (\$1,000.00) por cada infracción. La reincidencia ocurrirá cuando se cometa nuevamente la infracción en un término menor de seis (6) meses desde el acto previo. El pago de esta multa que sea realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la multa, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la multa. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. La Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes del DRNA tendrán la facultad para expedir los correspondientes boletos para imponer estas multas administrativas y ejecutar las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

(c) La prohibición antes establecida quedará sin efecto cuando el acto de caza sea urgente y necesario para garantizar la vida o seguridad de algún ciudadano.

Sección 4ta. Esta Ordenanza no prohíbe aquellos actos de caza autorizados por el DRNA y que sean conformes con la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, y su reglamentación. Por cuanto, toda persona que practique la caza dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, y su reglamentación aplicable.

Sección 5ta. La Policía Municipal de Guaynabo deberá investigar y procesar, de existir elementos constitutivos, las posibles infracciones a esta Ordenanza que sean cometidas por cualquier persona, aun cuando alegue poseer permiso o licencia expedida por el DRNA. De igual forma, investigará y procesará cualquier acto de caza o captura de aves que pueda ser un acto constitutivo de maltrato de animales según la Ley Núm. 154-2008, según enmendada. Además, estas infracciones y posibles delitos deberán ser referidos ante el DRNA o cualquier otra agencia estatal o federal que pueda tener jurisdicción sobre el asunto. No obstante, las actividades de cacería que sean autorizadas por el DRNA deberán realizarse de 9:00 am a 5:00 pm.

Sección 6ta. El Comisionado de la Policía Municipal deberá coordinar adiestramientos para educar a la fuerza policial sobre las disposiciones de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" y esta Ordenanza, esto en coordinación con el DRNA y otras entidades con peritaje sobre estas legislaciones.

Sección 7ma. El Departamento de Prensa y Comunicaciones deberá preparar e instalar rótulos que indiquen "Prohibida la caza de aves en propiedad pública o privada" y una referencia a la numeración de esta Ordenanza, los cuales deben ser ubicados en los lugares en los que han ocurrido los incidentes que motivaron esta Ordenanza.

Sección 8va. Toda ordenanza, resolución, contrato o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 9na. Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez

o nulidad haya sido declarada.

Sección 10ma. Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional en cumplimiento con el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Copia de esta Ordenanza le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 19 de Mayo de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 39, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA CACERÍA O CAPTURA DE AVES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A INVESTIGAR Y PROCESAR LOS ACTOS DE CAZA ILEGAL Y MALTRATO DE AVES, ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera
Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Jorge R. Marquina González-Abreu y Wilma I. Pastrana Jiménez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 19 de mayo de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de mayo de 2025,


Lillian Amado Sarquella
Secretaria



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 39, Serie 2024-2025, intitulada "PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA CACERÍA O CAPTURA DE AVES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A INVESTIGAR Y PROCESAR LOS ACTOS DE CAZA ILEGAL Y MALTRATO DE AVES, ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 15 de mayo de 2025, y aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 19 de mayo de 2025.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lillian Amador Sarquella
Secretaria

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

CM2024CV00556 24/04/2025 09:20:16 pm Entrada Núm. 49 Página 1 de 1
CM2024CV00556 30/04/2025 01:30:24 p.m. Página 1 de 1

TERCER AVISO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE HATILLO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAMUY

Representado por su Honorable Alcalde
Gabriel Hernández Rodríguez

Parte Peticionaria

v.

ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO MEMBRILLO, KM. 7.9 DE LA CARRETERA PR 485, INTERSECCIÓN CAMINO LAS FLORES DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAMUY, CONOCIDA COMO EL "ANTIGUO BAR SEASIDE"

Parte Peticionada

SR. PEDRO LUIS AMADOR DELGADO; GOBIERNO DE PUERTO RICO; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; JOHN DOE y JANÉ DOE y OTRAS PERSONAS O ENTIDADES DE NOMBRE DESCONOCIDO AL PRESENTE QUE PODRÍAN TENER INTERÉS

Partes con Interés

CIVIL NÚM.: CM2024CV00556

SALA: Hatillo - Salón 101 Civil - Críminal

SOBRE: EXPROPIACIÓN FORZOSA

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO PARA ENTREGA MATERIAL DE LA PROPIEDAD

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SS
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A: PEDRO LUIS AMADOR DELGADO
F48Q+J3H La Pica, Camuy, Puerto Rico 00627
816-419-7320 y 787-458-5083

RE: DESCRIPCIÓN DEL USO PÚBLICO Y TÍTULO A ADQUIRIRSE: El Municipio Autónomo de Camuy, representado por su Honorable Alcalde, Gabriel Hernández Rodríguez, se propone adquirir el título en pleno dominio de la propiedad objeto de la presente acción con el propósito de demoler la estructura existente y ejecutar medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante los efectos de la erosión costera en el área donde se ubica. En su lugar, se construirá un proyecto municipal que consistirá en un deck de madera con barandales, abierto al aire libre, que funcionará como mirador y contribuirá al beneficio común y disfrute de todos los camuyanos y visitantes del Municipio de Camuy.

DESCRIPCIÓN AMPLIA DEL INMUEBLE EXPROPIADO SUFICIENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN: La propiedad consiste en un lote de terreno de forma irregular con una cabida aproximada de 898.66 metros cuadrados, equivalentes a 0.2286 cuerdas. Sobre este se encuentra una estructura multinivel abandonada, construida en concreto, con un área aproximada de 4,422 pies cuadrados. Se ubica al norte de la Carretera PR-485, en el Km 7.9, intersección con el Camino Las Flores, dentro de la Zona Costera del Barrio Membrillo, en el Municipio de Camuy. Es conocida popularmente como el "Antiguo Bar Sea Side". Las coordenadas geográficas de la propiedad son 18.489338, -66.871022 (según Google). Limita al norte con una franja de playa de aproximadamente 147 metros lineales, al sur con la PR-485, la cual discurre en aproximadamente 147 metros lineales, y al este y oeste con terrenos colindantes que también forman parte del área de playa.

CODIFICACIÓN NÚM.: Catastro Número 010-000-001-14-002.

ENTIDAD EXPROPIANTE Y CITAR LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE EXPROPIA: El Municipio de Camuy, representado por su Honorable Alcalde, Gabriel Hernández Rodríguez, insta este procedimiento de expropiación forzosa al amparo de la autoridad conferida y en armonía con la Ley General de Expropiación Forzosa del 12 de marzo de 1903, según enmendada; la Regla 58 - Expropiación Forzosa de Propiedad de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas (32 L.P.R.A. Ap. V, R-58); y todas aquellas disposiciones que sean aplicables. Asimismo, se fundamenta en los Artículos 1.008 (c) y (d) y 2.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada (21 L.P.R.A. secs. 7013 (c) y (d)), así como en la Resolución Núm. 07, Serie 2024-2025, adoptada por la Legislatura Municipal de Camuy el 18 de julio de 2024 y autorizada por el Honorable Alcalde, Gabriel Hernández Rodríguez, el 19 de julio de 2024.

POR LA PRESENTE, se le emplaza para que proceda con la entrega material de la propiedad arriba descrita, conforme a la Resolución de Investidura dictada por este Honorable Tribunal con fecha de 3 de febrero de 2025, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación. La publicación se efectuará una vez por semana durante un periodo no menor de tres (3) semanas consecutivas. Asimismo, deberá notificar al abogado de la parte peticionaria, Lcdo. Erik Y. Rolón Suárez, RUA Núm. 17,193, PO Box 573, Dorado, PR 00646, teléfono (787) 636-5487, y correo electrónico erik.rolon@eys-legalconsulting.com. Se advierte que, transcurrido el término concedido de treinta (30) días, a partir de la última publicación, sin que se haya efectuado la entrega material de la propiedad, el Tribunal podrá proceder a su entrega forzosa, conforme a los términos de la Resolución, al Municipio Autónomo de Camuy o a sus agentes y/o representantes autorizados. Además, el Tribunal expedirá copia de la Resolución y del anejo identificado como "Exhibit B" al Registrador de la Propiedad correspondiente, a los fines de que se inscriba el título de pleno y absoluto dominio sobre la referida propiedad a favor del Municipio Autónomo de Camuy, conforme a lo dispuesto por este Honorable Tribunal. Se notifica, además, que mediante Orden del Tribunal de 11 de marzo de 2025, se señaló vista para la determinación de la justa compensación para el 16 de julio de 2025, a las 9:00 a.m., en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de Hatillo. De no comparecer usted a dicha vista, el Tribunal podrá dictar sentencia sobre la justa compensación sin necesidad de citarle ni oírle, pudiendo confirmar la suma consignada ante el Tribunal, o conceder cualquier otro remedio que, en el ejercicio de su sana discreción, estime procedente.

Dado en Hatillo, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2025



VIVIAN Y. FRESSE GONZALEZ
Nombre del (de la) Secretario(a) Regional
[Sello del Tribunal]



Por: SUHAIL SERRANO MOYA
Nombre del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal
Suhail Serrano Moya
Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

ID: FCC01CC1-82C2-472E-AA96-05063068EC46

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: 04/30/2025 11:54:40 AM



Si te apasiona
la lectura,
este es el lugar
para ti.

tubiblioteca.org

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

LA ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2024-2025, INTITULADA “PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA CACERÍA O CAPTURA DE AVES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A INVESTIGAR Y PROCESAR LOS ACTOS DE CAZA ILEGAL Y MALTRATO DE AVES”, HA SIDO APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, EL 15 DE MAYO DE 2025 Y APROBADA POR EL ALCALDE, HON. EDWARD A. O’NEILL ROSA EL 19 DE MAYO DE 2025, ET/ALS.

AFIDAVIT

Yo, Rita M. Hernández Vélez, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico “PRIMERA HORA” que se publica en Guaynabo, P.R.; que en las ediciones de este periódico correspondientes a los días:

22 DE MAYO DE 2025

se dio publicidad al Aviso Público expedido por

LILLIAN AMADO SARQUELLA- SECRETARIA

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

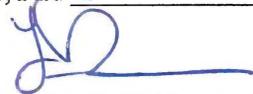
Guaynabo, P.R. MAY 28 2025 20__.



Affidavit No. 105,789 del Registro.

Jurado y reconocido ante mi por Rita M. Hernández Vélez, vecina de San Juan, mayor de edad, soltera, Representante del periódico “PRIMERA HORA”, a quien doy fe de conocer personalmente,

Guaynabo, P.R. MAY 28 2025 20__.



NOTARIO





Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, con relación a la **Ordenanza Número 39, Serie 2024-2025**, intitulada: **"PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA CACERÍA O CAPTURA DE AVES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO A INVESTIGAR Y PROCESAR LOS ACTOS DE CAZA ILEGAL Y MALTRATO DE AVES, ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la página 27 de la edición correspondiente al día jueves, 22 de mayo de 2025.

CERTIFICO, ADEMÁS, que copia certificada de dicha Ordenanza ha sido expuesta en el Tablón de Edictos del Edificio Anexo II Casa Alcaldía de Guaynabo, a partir del día 27 de mayo de 2025.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 27 de mayo de 2025.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria